

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por la que se modifican las Decisiones 92/325/CEE y 93/242/CEE por lo que respecta a las medidas de protección contra la fiebre aftosa en determinados países europeos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/295/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6, su artículo 8, la letra c) del apartado 3 de su artículo 14 y su artículo 16,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Considerando que en mayo de 1993 tuvo lugar en Bulgaria un brote de fiebre aftosa; que se recurrió a la vacunación en la estrategia de control posterior;

Considerando que la Decisión 95/147/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1995, por la que se modifican las Decisiones 92/325/CEE y 93/242/CEE por lo que respecta a las medidas de protección contra la fiebre aftosa en Bulgaria⁽⁴⁾, dispuso la regionalización de Bulgaria con respecto a sus exportaciones de algunos animales vivos y productos a la Comunidad;

Considerando que las condiciones y certificados zoonosanitarios para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Bulgaria se esta-

blecieron en la Decisión 92/325/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/147/CE;

Considerando que la Decisión 93/242/CEE de la Comisión, de 30 de abril de 1993, referente a la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos en relación con la fiebre aftosa⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/147/CE, establece condiciones complementarias de certificación y notificación previa de los envíos procedentes de algunos países y partes de países; que estas condiciones se aplican también a Bulgaria;

Considerando que la Directiva 72/462/CEE exige la ausencia de fiebre aftosa tras la aparición de un brote y de la vacunación durante veinticuatro meses antes de que un tercer país pueda ser reconocido como libre de la enfermedad;

Considerando que la Decisión 93/242/CEE requiere que se efectúen pruebas serológicas de determinados animales de cría y producción antes de su importación en la UE; que se pueden suspender estas pruebas en los países exportadores de Centroeuropa que lleven exentos de fiebre aftosa un mínimo de dos años y que presenten un historial satisfactorio;

Considerando que, en consecuencia, es necesario modificar la Decisión 92/325/CEE y la Decisión 93/242/CEE para reconocer la situación de toda Bulgaria como libre de fiebre aftosa;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:*Artículo 1*

La Decisión 92/325/CEE quedará modificada del modo siguiente:

en el punto 1 de la sección V de los Anexos C y D, se suprimirá la frase «(con excepción del distrito de Hasskovo)».

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

(3) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

(4) DO nº L 96 de 28. 4. 1995, p. 51.

(5) DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 52.

(6) DO nº L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.

Artículo 2

La Decisión 93/242/CEE quedará modificada del modo siguiente :

- 1) En la letra a) del apartado 2 del artículo 5, se eliminará el segundo guión.
- 2) En la letra d) del apartado 2 del artículo 5, se sustituirá « 95/147/CE » por « 95/295/CE ».
- 3) En la letra a) del apartado 3 del artículo 5, se eliminarán las palabras « primero y segundo guiones ».
- 4) En la letra d) del apartado 3 del artículo 5, se sustituirá « 95/147/CE » por « 95/295/CE ».
- 5) En el apartado 2 del artículo 6, se sustituirá « 95/147/CE » por « 95/295/CE ».

6) En el apartado 2 del artículo 7, se sustituirá « 95/147/CE » por « 95/295/CE ».

7) El Anexo B se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

*ANEXO** *ANEXO B*

Países o partes de países sometidos a restricciones en el capítulo II :

Eslovenia
República Checa
República Eslovaca
Hungría
Rumanía
Polonia
Estonia
República de Macedonia de la antigua Yugoslavia ⁽¹⁾
Lituania
Letonia
Croacia ⁽²⁾
Bulgaria

⁽¹⁾ Únicamente respecto a la carne fresca y los productos cárnicos.

⁽²⁾ Aplicable únicamente a las siguientes provincias de Croacia : Zagrebacka, Krapinsko-Zagorska, Varazdinska, Koprivnicko-Krizevacka, Bjelovarsko-Bilogorska, Primorsko-Goranska, Viroviticko-Podravska, Pozesko-Slavonska, Istarska, Medimurska, Grad Zagreb. .